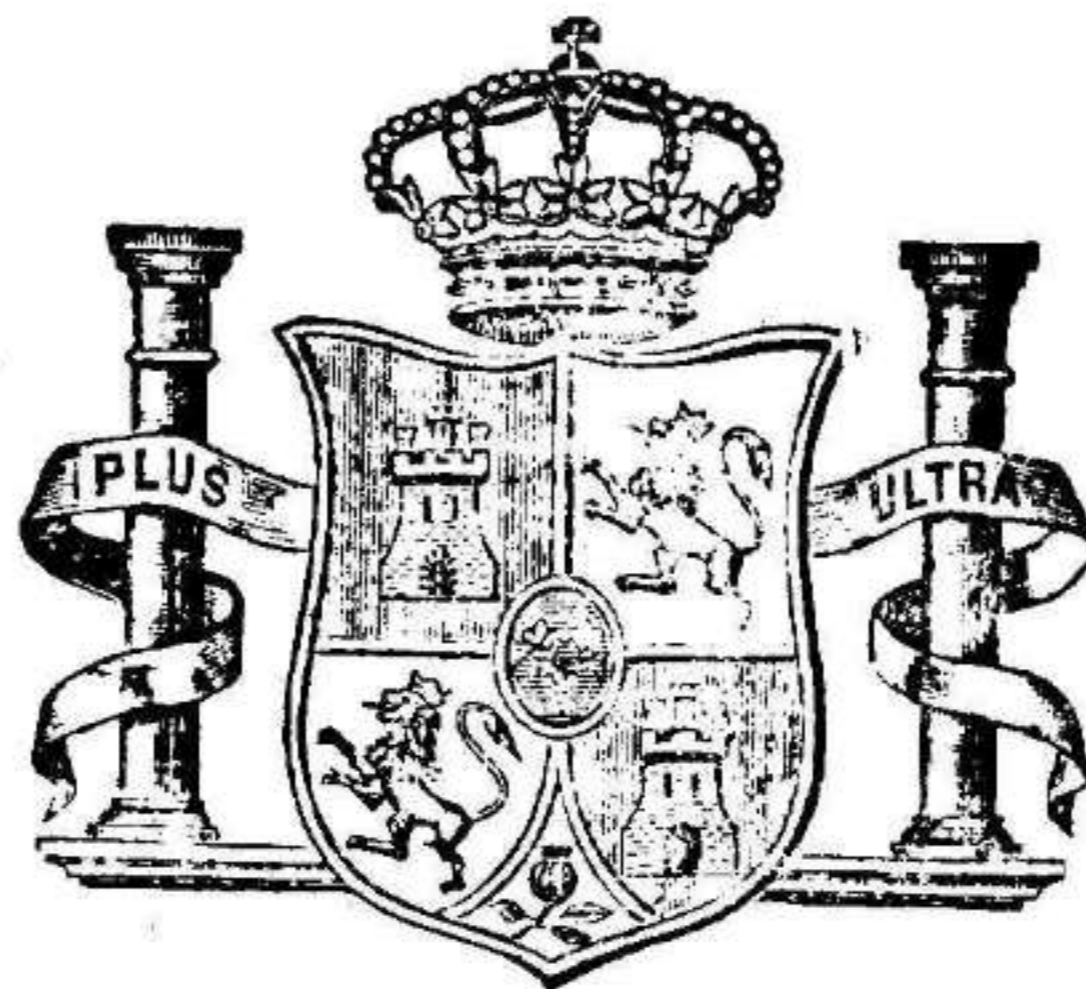


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Distrito forestal de Palencia.

## Circular.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública de esta provincia llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses representados por dichos montes.

Al efecto espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición remitirán dentro del mes de Febrero ó como máximo hasta el 10 de Marzo próximo á este Distrito forestal notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1911 á 1912, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo,

con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan de aprovechamientos puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso según prescribe el artículo 94 del Reglamento mencionado el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuito, ó mediante el pago de su tasación.

Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se exprese los nombres con que sean conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro puntos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos es conveniente también detallar la extensión del disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desee entren en el monte, distinguiendo las cabezas de uso propio de las destinadas á trabajo ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se verifican legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Palencia 3 de Febrero de 1911.—  
El Ingeniero Jefe, Aurelio Pérez y Calvo.

Juzgado municipal  
de Tabanera de Cerrato.

Don Bonifacio Castrillejo Diez, Juez municipal suplente de Tabanera de Cerrato.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se instruyen en este Juzgado á instancia de Don Andrés Fraile Aragón, de esta vecindad, en rebeldía contra Fortunato Barcenilla de la Dehesa, de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas veintitres pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.**—En la villa de Tabanera de Cerrato á catorce de Octubre de mil novecientos diez, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal entre partes, como demandante D. Andrés Fraile Aragón, mayor de edad, casado, Veterinario y propietario, vecino de esta villa, y de la otra como demandado Fortunato Barcenilla de la Dehesa, también mayor de edad, casado, labrador y de esta propia vecindad, en reclamación de trescientas veintitres pesetas cincuenta céntimos.

**FALLAMOS.**—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Fortunato Barcenilla de la Dehesa á que satisfaga al demandante la cantidad de trescientas veintitres pesetas cincuenta céntimos y las costas causadas y que lleguen á causarse en estas actuaciones hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bonifacio Castrillejo.—Ignacio de la Dehesa.—Claudio Polo.

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por los Señores que constituyen el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—El Secretario, Blas Becerril.

Y á fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento del demandado por ignorar su paradero y declarado en rebeldía, libro el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Tabanera de Cerrato á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—Bonifacio Castrillejo.—P. S. M., El Secretario, Blas Becerril.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular publicando el nuevo señalamiento de cuotas de la contribución sobre edificios y solares para el corriente año de 1911.*

Elevado al 18'50 por 100 por el artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre próximo pasado el tipo de 17'50 por que venía tributando la riqueza urbana de los pueblos que tienen aprobados en 31 de Julio último sus Registros fiscales de edificios y solares, y al 7'50 por 100 el 5 adicional sobre las cuotas, esta Administración, cumpliendo lo prevenido por la Superioridad, declara anulado el repartimiento que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 1.º de Octubre último, publicándolo en cambio, á continuación, el nuevamente formado con arreglo á dichos

tipos contributivos, á fin de que por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos á quienes afecta, se confeccionen dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de este BOLETÍN (sin deducción de los festivos) los padrones definitivos por la contribución de que se trata que han de regir en el corriente año de 1911, y los cuales se ajustarán al modelo número 1, que á continuación se inserta, pero por el mismo orden que lo estaban los anteriormente formados, esto es, que los mismos inmuebles que en aquellos figuraban, por el mismo líquido imponible y en el mismo orden, han de figurar en los nuevos.

En cuanto á las listas cobratorias, se ajustarán al modelo número 2, que también á continuación se inserta, practicándose las operaciones en la siguiente forma: en las nueve primeras casillas se consignarán las cifras que contenga el nuevo padrón; en la casilla décima, el importe de todas las cuotas que, según la lista anterior debían cobrarse en el primer trimestre, éstos es, todas las semestrales y trimestrales, cuyos recibos han sido puestos al cobro, cualquiera que fuera su cuantía, pero no el de los anuales, ó sea de los inferiores á tres pesetas que debían cobrarse en el segundo trimestre, y que se sustituirá por guiones en la expresada casilla 10.<sup>a</sup> En la 11.<sup>a</sup> se consignará la diferencia entre las dos anteriores, esto es, restando de la 9.<sup>a</sup> las cifras que figuren en la 10.<sup>a</sup> En la casilla 12.<sup>a</sup> ó sea en la del segundo trimestre, se consignarán: 1.<sup>o</sup> Todas

las cantidades de la 11.<sup>a</sup> que no excedan de seis pesetas, las cuales deben cobrarse en dicho segundo trimestre. 2.<sup>o</sup> La tercera parte de las que excedan en la misma casilla 11.<sup>a</sup> de dichas seis pesetas, cuya tercera parte se repetirá en las casillas 13 y 14. Hechas así las operaciones, la suma total de las casillas 10, 12, 13 y 14, será igual á la de la 9.<sup>a</sup> é igual también á la suma de las 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>

Formados así los nuevos padrones y listas cobratorias, se expondrán y anunciarán al público en la forma reglamentaria prevenida para los anteriores, pero por un plazo, para esta vez, que no ha de exceder de cinco días, comprendidos los festivos, según el Real decreto de 5 del actual, justificándose por medio de la oportuna certificación; debiendo, transcurrido que sea aquél, remitirse á la aprobación de esta Administración, dentro del expresado término de veinte días, y acompañándose los documentos prevenidos por la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.<sup>o</sup> de Octubre último, excepto los á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de la misma y que hayan sido ya unidos á los padrones anteriores.

Esta Administración reitera á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de tan importante y urgente servicio, esperando no darán lugar á devoluciones y á la adopción de medidas coercitivas para conseguirlo.

Palencia 31 de Enero de 1911.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Eduardo Pernas.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Contribución sobre edificios y solares para 1911.

REPARTIMIENTO rectificado para el corriente año de 1911 al 18'50 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquido imponible con arreglo al art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Diciembre de 1910, de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales hasta 31 de Julio último.

1	2		3		4		5		6		
	Líquido imponible.		Cupo para el Tesoro al 18'50 por 100.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	7'50 por 100 adicional.		TOTAL.				
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
Abarca . . . . .	1552	75	287	45	92	21	52	354	44		
Abastas . . . . .	2622		485	77	60	36	37	598	97		
Abia de las Torres . . . . .	5049		934	149	44	70	05	1153	49		
Aguilar de Campoo . . . . .	19623		3631	580	96	272	32	4484	28		
Ajar del Rey . . . . .	5811		1075	172		80	62	1327	62		
Alba de los Cardaños . . . . .	733		137	21	92	10	27	169	19		
Alba de Cerrato . . . . .	3426		635	101	60	47	62	784	22		
Amayuelas de Abajo . . . . .	3042		563	90	08	42	22	695	30		
Amayuelas de Arriba . . . . .	2380		440	70	40	33	07	543	47		
Amusco . . . . .	29520	83	5461	873	76	409	57	6744	33		
Añoza . . . . .	2366		438	70	08	32	85	540	93		
Arconada . . . . .	2846		526	84	16	39	45	649	61		
Arbejal . . . . .	1001		185	29	60	13	87	228	47		
Autilla del Pino . . . . .	3398		629	100	64	47	17	776	81		
Autillo de Campos . . . . .	4421		818	130	88	61	35	1010	23		
Ayuela . . . . .	564	95	104	16	64	7	80	128	44		

1	2	3	4	5	6	
Baltanás . . . . .	18927	3502	560 32	262 65	4324 97	
Baños de Cerrato . . . . .	7855	1453	232 48	108 97	1794 45	
Baquerín de Campos . . . . .	8265	1529	244 64	114 67	1888 31	
Barrio de San Pedro . . . . .	2661	492	78 72	36 90	607 62	
Barruelo de Santullán . . . . .	9702	1795	287 20	134 62	2216 82	
Becerril de Campos . . . . .	42315	7828	1252 48	587 10	9667 58	
Becerril del Carpio . . . . .	1464	271	43 36	20 32	334 68	
Belmonte de Campos . . . . .	1948	360	57 60	27	444 60	
Boada de Campos . . . . .	1374	254	40 64	19 05	313 69	
Boadilla del Camino . . . . .	5609	1038	166 08	77 85	1281 93	
Boadilla de Rioseco . . . . .	8267	1529	244 64	114 67	1888 31	
Erañosera . . . . .	3206	593	94 88	44 48	732 36	
Buenavista . . . . .	2936	25	543	86 88	40 72	670 60
Bustillo de la Vega . . . . .	563	104	16 64	7 80	128 44	
Calahorra de Boedo . . . . .	2808	519	83 04	38 93	640 97	
Calzadilla de la Cueva . . . . .	1460	270	43 20	20 25	333 45	
Camporredondo . . . . .	577	107	17 12	5 03	132 15	
Carrion de los Condes . . . . .	40598	7511	1201 76	563 32	9276 08	
Castil de Vela . . . . .	1941	24	359	57 44	26 93	443 37
Castrejón de la Peña . . . . .	4396	813	130 08	60 98	1004 06	
Castrillo de Onielo . . . . .	7280	1347	215 52	101 02	1663 54	
Castrillo de Villavega . . . . .	6330	1171	187 36	87 83	1446 19	
Castromocho . . . . .	9672	1789	286 24	134 17	2209 41	
Celada de Robledo . . . . .	2979	551	88 16	41 33	680 49	
Cenera . . . . .	2891	535	85 60	40 13	660 73	
Cervatos de la Cueva . . . . .	7045	1303	208 48	97 70	1609 18	
Cervera de Río-Pisuerga . . . . .	10616	25	1964	314 24	147 30	2425 54
Cevico de la Torre . . . . .	18793	3477	556 32	260 78	4294 10	
Cevico Navero . . . . .	6934	1283	205 28	96 23	1584 51	
Cobos de Cerrato . . . . .	2883	533	85 28	39 98	658 26	
Collazos de Boedo . . . . .	2191	405	64 80	30 37	500 17	
Congosto . . . . .	2760	511	81 76	38 33	631 09	
Cordovilla la Real . . . . .	2578	20	477	76 32	35 77	589 09
Cozuelos . . . . .	660	122	19 52	9 15	150 67	
Cubillas de Cerrato . . . . .	5446	1008	161 28	75 60	1244 88	
Dehesa de Montejo . . . . .	2543	470	75 20	35 25	580 45	
Dehesa de Romanos . . . . .	1614	298	47 68	22 35	368 03	
Dueñas . . . . .	72446	13403	2144 48	1005 23	16552 71	
Espinosa de Cerrato . . . . .	5406	1000	160	75	1235	
Espinosa de Villagonzalo . . . . .	4380	810	129 60	60 75	1000 35	
Frechilla . . . . .	16703	3090	494 40	231 75	3816 15	
Frómista . . . . .	33302	91	6161	985 76	462 08	7608 84
Fuente-andrino . . . . .	696	129	20 64	9 67	159 31	
Fuentes de Nava . . . . .	15351	50	2840	454 40	213	3507 40
Fuentes de Valdepero . . . . .	10942	2024	323 84	151 80	2499 64	
Gozón . . . . .	1659	307	49 12	23 02	379 14	
Grijota . . . . .	34347	6354	1016 64	476 55	7847 19	
Guardo . . . . .	5177	25	958	153 28	71 85	1183 13
Guaza . . . . .	4041	747	119 52	56 03	922 55	
Hérmides de Cerrato . . . . .	10030	1856	295 96	139 20	2292 16	
Herrera de Río-Pisuerga . . . . .	22847	4227	676 32	317 02	5220 34	
Herreruela . . . . .	555	103	16 48	7 73	127 21	
Hontoria de Cerrato . . . . .	2500	463	74 08	34 73	571 81	
Husillos . . . . .	9126	1688	270 08	126 60	2084 68	
Itero Seco . . . . .	1607	297	47 52	22 27	366 79	
Itero de la Vega . . . . .	6450	1193	190 88	89 48	1473 36	
Las Cabañas . . . . .	1983	367	58 72	27 52	453 24	
La Serna . . . . .	963	178	28 48	13 35	219 83	
Lavid de Ojeda . . . . .	2670	26	494	79 04	37 05	610 09
Ledigos . . . . .	2602	481	76 96	36 08	594 04	
Ligüerzana . . . . .	255	47	7 52	3 52	58 04	
Lomas . . . . .	1314	243	38 88	18 23	300 11	
Lores . . . . .	407	29	75	12	5 63	92 63
Magaz . . . . .	6201	962	153 92	72 15	1188 07	
Manquillos . . . . .	1989	368	58 88	27 60	454 48	
Mantinos . . . . .	1319	244	39 04	18 30	301 34	
Marcilla . . . . .	8815	1631	260 96	122 33	2014 29	
Mazariegos . . . . .	5530	1023	163 68	76 73	1263 41	
Mazuecos . . . . .	5770	1068	170 88	80 10	1318 98	
Membrillar . . . . .	959	178	28 48	13 36	219 83	
Meneses . . . . .	5254	972	155 52	72 90	1200 42	
Melgar de Yuso . . . . .	4430	50	820	131 20	61 50	1012 70
Micieces de Ojeda . . . . .	749	139	22 24	10 43	171 67	
Monzón . . . . .	7174	1327	212 32	99 52	1638 84	
Moratinos . . . . .	2561	85	474	75 84	35 55	585 39
Mudá . . . . .	509	94	15 04	7 05	116 09	
Nogal de las Huertas . . . . .	3245	600	96	45	741	
Olea . . . . .	1337	247	39 52	18 52	305 04	
Olmos de Ojeda . . . . .	2940	544	87 04	40 80	671 84	
Osornillo . . . . .	2411	446	71 36	33 45	550 81	
Oscuro . . . . .	12805	2369	379 04	177 67	2925 71	
Otero de Guardo . . . . .	344	64	10 24	4 80	79 04	
Palencia . . . . .	598598	38	110741	17718 56	8305 57	136765 13
Palenzuela . . . . .	11872	25	2196	351 36	164 70	2712 06
Páramo de Boedo . . . . .	1707	316	50 56	23 70	390 26	
Paredes de Nava . . . . .	36480	50	6749	1079 84	506 17	8335 01
Payo de Ojeda . . . . .	610	113	18 08	8 48	139 56	
Pedrosa de la Vega . . . . .	2190	405	64 80	30 38	500 18	
Población de Arroyo . . . . .	2128	394	63 04	29 55	486 59	
Población de Campos . . . . .	7722	1428	228 48	107 10	1763 58	
Población de Cerrato . . . . .	1915	50	354	56 64	26 55	437 19



## SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carrión de los Condes que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan

incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

ducir las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Hontoria de Cerrato 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1911.

Palacios del Alcor 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Cieza.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1910, previamente informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y exponer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones crean pertinentes, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torremormojón 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el artículo 40, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, y desconociéndose la residencia de los mismos como igualmente la de sus padres, amos ó parientes, se les cita para el acto del sorteo que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día 12 del actual y hora de las siete de su mañana, con el objeto de que puedan presenciar dicha operación.

*Mozos á quienes se cita.*

Alejandro Otoño, nació en 17 de Octubre de 1890, hijo de padres desconocidos.

Florencio Antolín Fernández, nació en 3 de Octubre de 1890, hijo de Julian y Anastasia.

Becerril de Campos 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Real.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

## Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Jesús de la Puebla..	Hipotecaria.....	11	Agosto.	1909	1696	81 80	1780 80
4	Auselmo Portas.....	Idem.....	20	Noviembre.	1909	1785	89 25	1874 25
5	Eladio López.....	Idem.....	27	Idem.	1909	525	16 25	541 25
6	Juan Ruiz.....	Idem.....	3	Diciembre.	1909	78 75	3 93	82 68
9	Julian Barón.....	Idem.....	17	Idem.	1909	840	42	884
<b>TOTAL</b>						4924 75	236 23	5160 98

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

*En el partido de Astudillo.*

D. Ricardo Romero Gutiérrez, aspirante á Juez de Támara.

D. Atilano Gacho Martín y Don Sotero de Bustos Herrera, aspirante á Juez de Torquemada.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1911.

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminados los repartos de ciertos gremiales de consumos, el girado á la ganadería por pastos y el municipal para cubrir el déficit del presupuesto que autoriza la Real orden de 27 de Mayo de 1887 y artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente para el actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarles los contribuyentes y hacer las reclamaciones que

crean conducentes, pasado el cual no serán atendidas.

Osornillo 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Márcos.

### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Incluidos en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del Ejército y año actual los mozos que al final se relacionan, por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente edicto para que el día 12 del próximo mes y hora de las siete comparezcan en esta Casa Consistorial á presenciar el sorteo de mozos, cuya citación se les hace en cumplimiento del artículo 55 de la ley y 43 del Reglamento.

Villaumbrales 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Valentín Benito.

*Mozos que se citan.*

Manuel Frechilla Retortillo, hijo de Pedro y Dorotea.

Abilio Centeno Moro, hijo de Luciano y Alvara.

José Matía Fernández, hijo de Dionisio y María.

### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado mayor de esta villa, por la cual se abonará al que lo solicite y sea agraciado con ella la cantidad de treinta fanegas de trigo

durante el corriente año por los vecinos de esta localidad. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su mejor publicidad.

Villodre 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Gerardo Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Villovieco 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos gremial de consumos y de extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa oficial de dicho impuesto, para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio correspondiente al año actual, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarles y pro-